

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201300802-00**, informando que la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vemos que el apoderado de la parte demandada Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A manifiesta su inconformidad frente al auto de fecha 22 de noviembre de 2021, señalando que la suma por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, no obedecen a la realidad del proceso, pues las impuestas deberían ser \$ 214.783 en primera instancia y \$200.000 en segunda instancia para cada una.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., visible a folio 173 y 173 vto del plenario, contra la providencia del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas en la suma \$908.526 para cada una de las demandadas iniciales en primera instancia y \$1.000.000 a cargo de cada demandada en segunda instancia, este despacho pasa a resolver sobre lo pertinente así:

Revisadas las diligencias se encuentra, que en efecto este despacho en primera instancia dispuso imponer costas a cargo de la parte demandante en un valor de \$644.350 distribuidas en 50% para cada una de las demandadas iniciales, es decir \$322.175 a favor de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A y \$322.175 a favor de Colfondos Pensiones y Cesantías.

Luego, en segunda instancia el Tribunal Superior de Bogotá dispuso confirmar la decisión de primera instancia e impuso como agencias en derecho la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante a favor de cada una de las demandadas.

Sin embargo en recurso extraordinario de casación, la Honorable Corte Constitucional, decidió revocar la sentencia emitida por este despacho y en consecuencia dispuso imponer costas **EN INSTANCIAS** a cargo de las demandadas, razón por la cual el Tribunal mediante auto de obedécese y cúmplase de fecha 28 de junio de 2021 fijó como agencias en derecho a cargo de la cada una de las demandadas un valor de \$1.000.000 a favor de la parte

demandante, igualmente mediante auto del 27 de agosto de 2021 este despacho dispuso fijar como agencias en derecho para la primera instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 a cargo de cada una de las demandadas es decir la suma de \$908.526 a cargo de cada una de las demandas a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, encuentra el suscrito que no le asiste razón a la demandada PROTECCIÓN S.A., pues una vez revisadas las actuaciones del proceso en referencia, se encuentra completamente acorde con las disposiciones impartidas por el Superior y las fijadas en auto del 27 de agosto de 2021, razón por la cual este despacho **NO REPONE** el auto que aprobó la liquidación de costas.

De otra parte y como no se accedió a lo pretendido por el apoderado de la parte demandada PROTECCION S.A., **se concede en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs